



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 10 de agosto de 2022  
**P.I.E. N° 879/2021-2022**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Trinidad Rocha Robles, quien solicita al señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

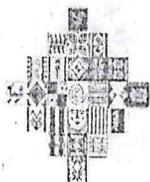
“1. Informe sobre las políticas, programas y acciones implementadas por su ministerio para prevenir, reducir y mitigar los impactos de contaminación del medio ambiente a consecuencia de la actividad minera. --- 2. Informe sobre las actividades de inspección y evaluación del estado de las construcciones de diques de cola de la actividad minera en los departamentos de Potosí y Chuquisaca. --- 3. Informe el grado de contaminación que tiene el Río Pilcomayo, generado por la ruptura del dique de colas de la Comunidad Aguas Dulces del Departamento de Potosí, ocurrido en fecha 23 de julio de 2022. --- 4. Indique las acciones que ha realizado para mitigar los efectos de contaminación del Río Pilcomayo, producto del colapso del dique de colas en la Comunidad de Agua Dulce del Departamento de Potosí.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

La Paz, **30 AGO 2022**

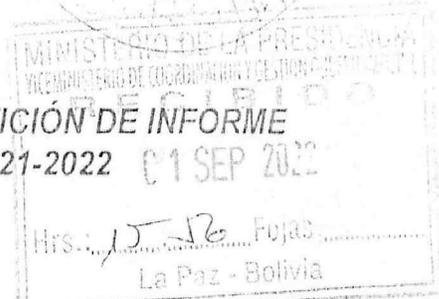
MMAyA/DESPACHO N° **2279**

/2022



Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 879/2021-2022**



De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 879/2021-2022 de 10 de agosto de 2022, remitida a esta Cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 465/2022, por el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental dependiente del Ministerio de Presidencia, a solicitud de la Senadora Trinidad Rocha Robles, de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionante, en relación a la Petición de Informe Escrito de referencia.

Con este motivo saludo a usted con toda atención.



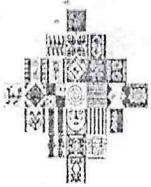
*Lic. Juan Santos Cruz*  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JSC/REDA/CFGT/afra  
Adj. Lo indicado  
cc: Arch.  
18588

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA RESISTENCIA Y LA LIBERTAD

Calle Potosí s/n, Avda. 26 de Julio s/n, La Paz, Bolivia



Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 879/2021-2022

Pregunta N° 1.-

“Informe sobre las políticas, programas y acciones implementadas por su ministerio para prevenir, reducir y mitigar los impactos de contaminación del medio ambiente a consecuencia de la actividad minera.”

Respuesta N° 1.-

Se tiene a bien informar que las políticas ambientales para las actividades mineras se encuentran regidas a través de la Ley N° 1333, de fecha 27 de abril de 1992, (Ley de Medio Ambiente) y sus reglamentos conexos, Ley N° 535, de fecha 28 de mayo de 2014 (Ley de Minería y Metalurgia) y el Decreto Supremo N° 24782, de fecha 31 de julio de 1997 (Reglamento Ambiental para Actividades Mineras).

Asimismo, las acciones de prevención y control ambiental ya se encuentran establecidas en la normativa ambiental vigente (Reglamento General de Gestión ambiental (RGGGA), Reglamento de Prevención y control ambiental (RPCA), Decreto Supremo N° 3549, Decreto supremo N° 3856 y reglamentación conexas), a través de la obtención de una Licencia Ambiental, que avala el cumplimiento todos los requisitos técnicos y legales; con el fin de precautelar el medio ambiente.

En este entendido, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), cumple sus funciones y atribuciones conforme establece el Artículo 9 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).

Bajo este antecedente se informa que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, realiza acciones de seguimiento y control correspondiente a través de Inspecciones, Informes de Monitoreo Ambiental (IMA), solicitud de informes, entre otros, en el cual se verifica el cumplimiento de las medidas de mitigación implementadas por las actividades mineras.

Pregunta N° 2.-

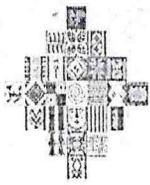
“Informe sobre las actividades de inspección y evaluación del estado de las construcciones de diques de cola de la actividad minera en los departamentos de Potosí y Chuquisaca.”.

Respuesta N° 2.-

Conforme la normativa ambiental vigente, las competencias de las acciones de Prevención y Control Ambiental, se encuentran claramente establecidas en el Capítulo II, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), aprobado mediante Decreto Supremo (D.S.) N° 24176, de fecha 08 de diciembre de 1995.

En este entendido, en aplicación del artículo 10 del RPCA en primera instancia corresponde a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), realizar el proceso de evaluación e inspección del estado de las construcciones de diques de colas de la actividad minera ejerciendo las funciones de fiscalización y control conforme sus atribuciones y competencias establecidas en el artículo 5 del RPCA.





Sin embargo, cabe señalar que, en relación al incidente del depósito de residuos mineros metalúrgicos del Ingenio FEDECOMIN – Agua dulce, del departamento de Potosí, ocurrido en fecha 23 de julio del 2022, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Secretaria Departamental de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, realizo inspecciones en el lugar del incidente y el área de afectación.

**Pregunta N° 3.-**

**“Informe el grado de contaminación que tiene el Rio Pilcomayo, generado por la ruptura del dique de colas de la Comunidad Aguas Dulces del Departamento de Potosí, ocurrido en fecha 23 de julio de 2022”.**

**Respuesta N° 3.-**

De acuerdo al trabajo de campo realizado, por el equipo interinstitucional conformado por el personal técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Secretaria Departamental de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, se determinó que los residuos minero metalúrgicos, no habrían alcanzado a desembocar en el rio Pilcomayo; sin embargo, las acciones para mitigar los efectos del incidente vienen siendo desarrollados hasta los 32 Km, con la limpieza, recolección y traslados de los residuos mineros metalúrgicos por la FEDECOMIN- Potosí.

**Pregunta N° 4.-**

**“Indique las acciones que ha realizado para mitigar los efectos de contaminación del Rio Pilcomayo, producto del colapso del dique de colas en la Comunidad de Agua Dulce del Departamento de Potosí”.**

**Respuesta N° 4.-**

Nos remitimos a la respuesta de la pregunta N° 3.

Es cuanto se tiene a bien informar.

